CONTRATO NÚMERO: **MC-PS-004-2023**	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 15/09/2023

CONTRATISTA: CESAR ALONSO BERMUDEZ AGUDELO	Documento de Identidad: 98.509.805-5
OBJETO:	
VALOR INICIAL: $ 2.220.000 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.)	
PLAZO: un plazo ejecución setenta y cinco (75) días calendario, contado desde la firma del acta de inicio sin exceder el sin superar el veinticuatro (24) de noviembre de 2023	
ADICIONES EN VALOR:	
PRÓRROGAS AL PLAZO: N/A	SUSPENSIONES: N/A
FECHA DE INICIO: 18 septiembre de 2023	FECHA EFECTIVA DE TERMINACION: 24 de noviembre 2023
SUPERVISOR / INTERVENTOR (ES) : MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ	
DEPENDENCIA /No CONTRATO: Dirección ejecutiva	

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación anticipada solicitada por el contratista a través de la comunicación con radicado Nº005, en la que se manifiesta la solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes. (Oficio Anexo)

Como supervisor(a) del Convenio mencionado anteriormente, y dando cumplimiento a lo requerido por el manual de contratación vigente, y aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación como son la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo expresado en acápites anteriores las obligaciones del contrato surgen como consecuencia del "*concurso real de voluntades de dos o más personas*", quienes, mediante el mismo, asumen para con su contraparte obligaciones de dar, hacer o no hacer. Situación que se enmarca en los contratos estatales conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación", en la que se determina que estos son un acto jurídico generador de obligaciones en el que una de las partes es una entidad pública, cuya descripción o tipificación se encuentre en las normas civiles, comerciales, especiales o las previstas en el mismo cuerpo normativo.

Lo anterior nos lleva decir que es un contrato bilateral perfecto, ya que al momento de su celebración genera obligaciones para ambas partes. Esto es que una vez quede perfeccionado el contrato, tanto el contratista como la entidad que contrata, tienen la obligación de cumplir con lo pactado, además del cumplimiento de las obligaciones que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública señala en sus artículos 4 y 5, como lo son la ejecución idónea de la obra, actuar de modo

tal que no se cause la mayor onerosidad del contrato, proteger los derechos originados en el contrato, entre otras.

Así mismo para el cumplimiento de estas obligaciones, nuestra legislación civil exige que las partes en los contratos sean *legalmente capaces*, además de que sus voluntades no se encuentren viciadas, y que las obligaciones tengan objeto y causa lícita.

Respecto a la terminación bilateral de los contratos estatales, se debe tener en cuenta que en principio, dicha terminación no fue regulada en el Estatuto General de Contratación, y que por esta razón, se debe aplicar el Art. 13 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (…)".*

En este orden, de ideas se consagra que: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*. Por lo anterior, así como las partes tienen capacidad para comprometerse y obligarse, también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas. Sin embargo, esta facultad que podrían tener las partes en un contrato estatal para darlo por terminado en forma anticipada, no es absoluta y por el contrario, se encuentra limitada por los fines de la contratación pública, los principios de la contratación pública y los principios de la función pública.

En este orden, a diferencia de lo que sucede en la terminación anticipada de los contratos celebrados entre particulares, cuando las entidades estatales acuerden terminar anticipadamente un contrato estatal, deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales.

3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal.

4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad.

Respecto a los numerales 1 y 2: El servicio no se encuentra afectado tomando lo mencionado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que en la celebración de los contratos y en la ejecución de los mismos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Asi mismo los particulares, por su parte, también deben contribuir al logro y satisfacción del interés general. Cumpliendo de esta forma una función social tanto por parte de la entidad y el contratante el cual se presenta a través del desarrollo de esta prestación del servicio a través de la suscripción de otro convenio.

Frente a los demás ítems mencionados se puede establecer que por parte de los obligados contractualmente tanto la Administración Municipal y por parte del contratista, no se presenta ninguna de estas causales que impidan la terminación del contrato de mutuo acuerdo cesando definitivamente los efectos del contrato/convenio.

Por lo anterior, así como las personas tienen capacidad jurídica para obligarse entre sí, mediante la celebración de un contrato/convenio, también la tienen para extinguir las obligaciones que surjan de dicho acto jurídico, a través de un acuerdo respecto del cumplimiento de las obligaciones del mismo y sin generar una afectación para el Estado, en este sentido solicito la terminación de muto acuerdo del contrato MC-PS-004-2023, dado que las partes acuerdan dar por terminado este vínculo contractual no existiendo inconveniente de tipo legal para acceder a la terminación bilateral, por lo cual se hace necesario acordar la terminación bilateral del contrato, ya que el objeto contractual se estára efectuando a través de la celebración de otro contrato/convenio, lo que hace necesario liberar los recursos asignados en este convenio para ser invertidos en la prestación de los servicios que se requieran por parte del municipio.

Que las garantías se encuentran vigentes al momento de la suscripción de la presente Acta de liquidación de común acuerdo.

Que durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según la certificación de cumplimiento y/o informe final de supervisión, suscrita(s) por el(los) supervisor(es) y/o Interventor(es) la(s) cual(es) hacen parte integral de la presenta acta.

Número del Rubro	No. CDP	Vigencia	Valor Total del CDP
2.3.2.02.02.008	0024	2023	2.500.000

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	0	0
VALOR ADICIONADO (cuando aplique)		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	2.500.000	
ANTICIPO (cuando aplique)	0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	0	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (cuando aplique)	0	
SALDO A LIBERAR (cuando aplique)	2.500.000	
VALOR FINAL DEL CONTRATO	2.500.000	

El presente documento ha sido estudiado, revisado y aprobado por la Dirección Ejecutiva.
Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

Con fundamento en todo lo anterior el ordenador del gasto procede a suscribir el presente documento.

En constancia de lo anterior las partes suscriben la presente Acta de Terminación Anticipada y Liquidación de Mutuo Acuerdo, y declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto, en Andes - Antioquia, a los veinte (20) días de noviembre de 2023.

María Carolina Jiménez Jiménez Dirección ejecutiva	Cesar Alonso Bermúdez Agudelo Contratista

_____ _____

María Carolina Jiménez Jiménez
Dirección ejecutiva